



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. **TEL:**
3213239163

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD.13-440-40-89-001-2022-00051-00. Proceso Ejecutivo Hipotecario (Mixto) de Mínima Cuantía de PABLO ANDRES BUTRON CABRERA Y SOCIEDAD 7 BUTRON CABRERA contra LEDA CRESPO MORALES Y YEISON BASTIDAS MERCADO.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **\$68.119.100 M/CTE¹**, por concepto de Capital e intereses moratorios del pagaré a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de la liquidación que fuere presentada el 28 de marzo del año que cursa así:

1) PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO:

CAPITAL:	\$ 34.500.000
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 21/12/2019 hasta el 31/03/2023)	\$33.619.100
TOTAL (Capital, más intereses moratorios)	\$68.119.100

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de

¹ Folios 49 a 51

tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) *Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...*”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la liquidación presentada por advertirse que en las misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses moratorios consignados en dicho memorial.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN (primera) presentada por el demandante:

CAPITAL:	\$ 34.500.000
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 21/12/2019 hasta el 30/03/2023)	\$33.619.100
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios)	\$68.119.100

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética para calcular los intereses moratorios, es por ello que se modifica de oficio por el despacho así:

CAPITAL:	\$ 34.500.000			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 21/12/2019 hasta el 31/03/2023)	dic-19 (9 días)	2,12%	\$ 34.500.000,00	\$ 219.420,00
	ene-20	2,09%	\$ 34.500.000,00	\$ 721.050,00
	feb-20	2,12%	\$ 34.500.000,00	\$ 731.400,00
	mar-20	2,11%	\$ 34.500.000,00	\$ 727.950,00
	abr-20	2,08%	\$ 34.500.000,00	\$ 717.600,00
	may-20	2,03%	\$ 34.500.000,00	\$ 700.350,00
	jun-20	2,02%	\$ 34.500.000,00	\$ 696.900,00
	jul-20	2,02%	\$ 34.500.000,00	\$ 696.900,00
	ago-20	2,04%	\$ 34.500.000,00	\$ 703.800,00
	sep-20	2,05%	\$ 34.500.000,00	\$ 707.250,00
	oct-20	2,02%	\$ 34.500.000,00	\$ 696.900,00

	nov-20	2,00%	\$ 34.500.000,00	\$ 690.000,00
	dic-20	1,96%	\$ 34.500.000,00	\$ 676.200,00
	ene-21	1,94%	\$ 34.500.000,00	\$ 669.300,00
	feb-21	1,97%	\$ 34.500.000,00	\$ 679.650,00
	mar-21	1,95%	\$ 34.500.000,00	\$ 672.750,00
	abr-21	1,94%	\$ 34.500.000,00	\$ 669.300,00
	may-21	1,93%	\$ 34.500.000,00	\$ 665.850,00
	jun-21	1,93%	\$ 34.500.000,00	\$ 665.850,00
	jul-21	1,93%	\$ 34.500.000,00	\$ 665.850,00
	ago-21	1,94%	\$ 34.500.000,00	\$ 669.300,00
	sep-21	1,94%	\$ 34.500.000,00	\$ 669.300,00
	oct-21	2,01%	\$ 34.500.000,00	\$ 693.450,00
	nov-21	2,01%	\$ 34.500.000,00	\$ 693.450,00
	dic-21	2,01%	\$ 34.500.000,00	\$ 693.450,00
	ene-22	2,04%	\$ 34.500.000,00	\$ 703.800,00
	feb-22	2,12%	\$ 34.500.000,00	\$ 731.400,00
	mar-22	2,14%	\$ 34.500.000,00	\$ 738.300,00
	abr-22	2,21%	\$ 34.500.000,00	\$ 762.450,00
	may-22	2,29%	\$ 34.500.000,00	\$ 790.050,00
	jun-22	2,38%	\$ 34.500.000,00	\$ 821.100,00
	jul-22	2,49%	\$ 34.500.000,00	\$ 859.050,00
	ago-22	2,61%	\$ 34.500.000,00	\$ 900.450,00
	sep-22	2,77%	\$ 34.500.000,00	\$ 955.650,00
	oct-22	2,91%	\$ 34.500.000,00	\$ 1.003.950,00
	nov-22	3,05%	\$ 34.500.000,00	\$ 1.052.250,00
	dic-22	2,93%	\$ 34.500.000,00	\$ 1.010.850,00
	ene-23	3,04%	\$ 34.500.000,00	\$ 1.048.800,00
	feb-23	3,16%	\$ 34.500.000,00	\$ 1.090.200,00
	mar-23	3,26%	\$ 34.500.000,00	\$ 1.124.700,00
				\$ 30.386.220,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 30.386.220,00			
TOTAL (capital , mas intereses moratorios)	\$ 64.886.220,00			

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS a 31 de Marzo de 2023: \$64.886.220,00.

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios, con corte al **31 de Marzo de 2023**, equivale a **\$ 64.886.220,00** M/CTE.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito (primera) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$64.886.220,00)** M/CTE, por concepto de capital más los intereses moratorios, con corte al 31 de marzo de 2023, inclusive

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82f40ec59a56f0b157599e28953ee14cba5d62ea37e7b363e28b11d869e45b3**

Documento generado en 14/04/2023 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>